

gentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 19 de junio de 1974.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

15677

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Gerona relativa al expediente de expropiación-forzosa para ocupación de fincas con motivo de la ejecución de las obras del proyecto 5-GE-334, «Carretera GE-882, de Blanes a San Feliú de Guixols, p. h. 10,5, y GE-680, de Vidreres a Lloret de Mar, p. h. 15,0. Transformación de intersección en enlace reducido», término municipal de Lloret de Mar (provincia de Gerona).

Con aprobación definitiva por la superioridad en fecha 22 de diciembre de 1973 y de su expediente informativo, y siendo de aplicación el párrafo b) del artículo 42 del Decreto 1541/1972, de 15 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley

del vigente Plan de Desarrollo Económico y Social, se consideran implícitas las declaraciones de utilidad pública y urgencia para la ocupación de los bienes y derechos afectados, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y 56 y siguientes del Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957.

Lo que se hace público en cumplimiento de los indicados preceptos, significando a los interesados incluidos en la relación que figura a continuación, así como a las personas que siendo titulares de derechos reales o intereses económicos sobre los bienes afectados se hayan podido omitir en dicha relación, que a partir de los ocho (8) días, contados desde aquel en que tenga lugar la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», se procederá por el representante de la Administración al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas, para cuyo acto serán individualmente notificados por correo certificado y aviso de recibo, pudiendo en el tiempo que media entre la publicación y el levantamiento de las actas previas a la ocupación hacer mediante escrito las observaciones que estimen pertinentes, al solo efecto de subsanar posibles errores cometidos al relacionar los bienes y derechos que se afectan.

Gerona, 20 de julio de 1974.—El Ingeniero Jefe, M. Gómez Herrero.—8.104-E.

RELACION QUE SE CITA

Número de orden	Propietarios: Nombre y apellidos. Domicilio	Terreno	Superficie aproximada — m ²	Observaciones
1	D. ^a María Ramón Vila.—Balmes, 437. Barcelona.	Solar	2.255	—
2	D. Juan Domínguez Ramos y doña Salud Lara González.—La Pedrera, 5. Lloret de Mar	Solar y edificación.	181	Planta baja y piso, 73 metros cuadrados; solar, 86 metros cuadrados.
3	D. Pedro Domínguez Ramos.—La Pedrera, 7. Lloret de Mar	Solar y edificación.	127	Planta baja y piso, 79 metros cuadrados; solar, 48 metros cuadrados.
4	D. Manuel Domínguez Ramos.—La Pedrera, 5. Lloret de Mar	Solar y edificación.	189	Planta baja y piso, 96 metros cuadrados; solar, 93 metros cuadrados.
5	D. José Cos Viñals.—Carretera Antigua de Blanes, 29. Lloret de Mar	Solar y edificación.	208	Superficie edificada, 30 metros cuadrados; solar, 178 metros cuadrados.
6	D. Pedro Domínguez Ramos.—La Pedrera, 7. Lloret de Mar	Solar	225	—
7	D. ^a Pilar Buguñá Vilallonga.—Pasaje Maluquer, número 3. Barcelona	Solar	4.205	—
8	D. Marcelo Gallart Stegmaier.—S. José, 32. Lloret de Mar	Solar	1.752	—
9	D. Francisco Planet Gallart.—Via Caudillo, 11. Lloret de Mar	Solar	1.189	—
10	D. ^a Josefa Ribas Rebollo, viuda de Martí.—Plaza Venecia. Edificio Torremar, 3.º Lloret de Mar.	Solar	347	—

15678

RESOLUCION de la Octava Jefatura Regional de Carreteras por la que se fija fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.

Ha sido ordenado por la superioridad con fecha 29 de marzo de 1972 la iniciación del expediente de expropiación forzosa de los terrenos precisos para ejecución del correspondiente proyecto: Obra 7-SE-283. Nuevo acceso a Sevilla de la C. N. 630 de Gijón a Sevilla, punto kilométrico 529,800 al 537,400, y C. L. SE-182, Ramal de la C. N. 630 a LaAlgaba, punto kilométrico 0 al 3,200, que por estar incluido en el programa de inversiones del vigente Plan de Desarrollo le es de aplicación el párrafo b) del artículo 42 del texto refundido de la Ley aprobada por Decreto de 15 de junio de 1972, considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad de ocupación y urgencia para la ocupación de los bienes y derechos afectados con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Esta Jefatura ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados que abajo se relacionan el día 4 de septiembre, a las diez horas, en el Ayuntamiento de Santiponce.

Los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos o intereses directos sobre los bienes afectados que se hayan podido omitir en la relación, podrán formular alegaciones por escrito en el plazo de quince días ante esta Octava Jefatura Regional de Carreteras, Sección de Actuación Administrativa, para subsanar errores y completar datos de-

clarativos o justificantes en su calidad de afectados por la expropiación.

Sevilla, 31 de julio de 1974.—El Ingeniero Jefe Regional, por delegación, el Jefe de la Sección, José Pérez Valdivieso.—6.255-E.

RELACION QUE SE CITA

Don Rafael Castillo Castillo y doña Magdalena González Muñoz. Ayuntamiento: Santiponce. Día: 4 de septiembre de 1974. Hora: Diez.

15679

RESOLUCION de la Octava Jefatura Regional de Carreteras por la que se fijan fechas para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.

Se inicia expediente de expropiación forzosa de los bienes y derechos afectados por las obras «3-SE-312. Ensanche y mejora del firme en la CC-433, de Sevilla a Cazalla de la Sierra, puntos kilométricos 9,900 al 13,850. Tramo: La Rinconada-Alcalá del Río», término municipal de La Rinconada y Alcalá del Río, que por estar incluidas en el Programa de Inversiones del Ministerio de Obras Públicas, le es aplicable el artículo 42, apartado b), del Decreto 1541/1972, de 15 de junio, en que se articula la Ley del III Plan de Desarrollo Económico y Social, considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad de ocupación y urgencia de la ocupación de los bienes afectados, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 1954.

Esta Octava Jefatura Regional de Carreteras ha resuelto

convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la relación para que el día y hora que se indica comparezcan en el Ayuntamiento del término municipal respectivo al objeto de trasladarse al propio terreno para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas.

A esta diligencia deberán asistir los afectados personalmente o por medio de apoderado notarial para actuar en su nombre, aportando los documentos públicos y certificaciones registrales acreditativos de su titularidad y los recibos de contribución de los dos últimos años, pudiendo hacerse acompañar de Perito y un Notario.

Los interesados, así como las personas que, siendo titulares de derechos e intereses directos sobre los bienes afectados, se hayan podido omitir en la relación podrán formular alegaciones por escrito, en el plazo de quince días ante esta Octava Jefatura Regional de Carreteras, Sección de Actuación Administrativa, para subsanar errores y completar datos aclarativos o justificativos en su calidad de afectados por la expropiación.

Sevilla, 31 de julio de 1974.—El Ingeniero Jefe regional, por delegación, el Jefe de la Sección de Actuación Administrativa, José Pérez Valdivieso.—0.258-E.

RELACION QUE SE CITA

Propietario	D.	M.	A.	Hora
<i>Término municipal de La Rinconada</i>				
D. Pedro Avalos Linares	18	9	1974	10
D. Rafael Sánchez	18	9	1974	10
IRYDA	18	9	1974	10
D. Manuel Zambrano Olmedo	18	9	1974	10
D. Serafín Hesino Fernández	18	9	1974	10
D.ª Trinidad Ruiz Redondo	18	9	1974	10
D. Manuel Ruiz Redondo	18	9	1974	10
D. Juan Gallardo Fernández	18	9	1974	10
Viuda de don Manuel Cánovas Fernández	18	9	1974	10
Viuda de don Guillermo Requena Moral	18	9	1974	10
S. A. de Suministros Alcalaños	18	9	1974	10
D. Carlos Ruiz	18	9	1974	10
<i>Término municipal de Alcalá del Río</i>				
Hospital de San Juan de Dios	19	9	1974	10
D. José M. Borgas	19	9	1974	10
IRYDA	19	9	1974	10
D. Manuel Gallardo Diseño	19	9	1974	10
D. Manuel Romero Giménez	19	9	1974	10
D.ª María Limón Limón	19	9	1974	10
D. Manuel Polo Romero	19	9	1974	10
D.ª Remedios Garrido Borgas	19	9	1974	10
D. Antonio Vázquez Pérez	19	9	1974	10
Comunidad de Regantes del Valle Inferior del Guadalquivir	19	9	1974	10
D. Manuel Polo de Alfaro	19	9	1974	10
D. Evencio Fernández Arias	19	9	1974	10
Compañía Sevillana de Electricidad	19	9	1974	10
D. Antonio Borrego Domínguez	19	9	1974	10
Gravas Sur, S. A.	19	9	1974	10

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

15680 ORDEN de 30 de mayo de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Cruz Muñoz.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Cruz Muñoz, representado por el Procurador don Alfredo Bobillo Martín, contra resolución dictada por este Departamento, sobre convalidación de asignaturas, el Tribunal Supremo, en fecha 22 de febrero de 1974, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que se estima el recurso interpuesto por don Francisco Cruz Muñoz contra el Ministerio de Educación y Ciencia impugnando las Resoluciones de la Dirección General de Universidades de siete de marzo de mil novecientos setenta y dos, que desestimó la alzada interpuesta contra los del Decanato de la Facultad de Ciencias Económicas de dieciséis de diciembre de mil novecientos setenta, cuyas resoluciones anulamos por

no ser conformes a derecho, y declaramos que la Administración reconozca al actor el derecho a la convalidación de las asignaturas de cuarto curso de Económicas por las del mismo nombre del tercer curso de Derecho; sin hacer especial condena de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos. Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de mayo de 1974.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

15681 ORDEN de 4 de junio de 1974 por la que se habilitan para impartir la primera etapa de la Educación General Básica a los Centros docentes que se citan.

Ilmo. Sr.: La Ley General de Educación establece en sus disposiciones transitorias segunda y tercera la obligación de los actuales Centros docentes de acomodarse a los nuevos niveles educativos mediante la transformación en su caso y clasificación de los mismos. Dichas disposiciones transitorias han sido desarrolladas, entre otras, por las Ordenes de 19 de junio de 1971, sobre transformación y clasificación de los actuales Centros docentes, y de 30 de diciembre del mismo año, por la que se establecen los requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los Centros de Enseñanza.

Vistos los expedientes instruidos por los Directores de los Centros no estatales que se relacionan en el anexo de la presente Orden, en solicitud de clasificación y transformación,

Resultando que los citados expedientes fueron presentados en tiempo y forma reglamentarios en las respectivas Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia;

Resultando que dichas Delegaciones Provinciales han elevado propuesta acerca de las referidas peticiones y la Inspección Técnica y Oficina Técnica de Construcciones han emitido asimismo sus informes;

Vistas la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6), Ordenes de 19 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio) y de 30 de diciembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de enero de 1972), por las que se establecen las normas y requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los Centros docentes;

Considerando que los Centros que se expresan, de acuerdo con el informe emitido por la Dirección Técnica de Proyectos, no reúnen los requisitos necesarios de capacidad e instalaciones que establecen las disposiciones vigentes en materia de clasificación y transformación,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º No acceder a la transformación en Centros completos de Educación General Básica de los Centros no estatales de Enseñanza que se relacionan en el anexo de la presente orden.

2.º No obstante lo dispuesto en el número anterior y mientras exista necesidad de puestos escolares en la zona o distrito donde están ubicados los citados Centros, estarán habilitados para impartir la primera etapa de la Educación General Básica hasta tanto trasladen sus unidades a instalaciones idóneas de acuerdo con las disposiciones en vigor, para lo cual podrán acogerse a las ayudas y beneficios que establece el Decreto 488/1973, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 21).

3.º En todo caso habrán de estar adscritos a un Centro completo de Educación General Básica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de junio de 1974.—P. D., el Subsecretario, Federico Mayor Zaragoza.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Educativa.

ANEXO DE LA ORDEN

Provincia de Albacete

Municipio: Albacete.
Localidad: Albacete.
Denominación: «Santa Cruz».
Domicilio: Calle de la Cruz, 16.
Titular: Emilio Martínez Almendros.

Provincia de Alicante

Municipio: Elche.
Localidad: Elche.
Denominación: «Santa Teresa de Jesús».
Domicilio: Calle José Javaloyes Ortiz.
Titular: Don Antonio Martín Martín.